

RV: SOLICITUD EXPEDIENTE Expediente 11001400301620180109801

Claudia Patricia Correa Pineda <correapinedaclaridia@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

MEMORIAL EXPEDIENTE 11001400301620180109801.pdf;

Buenos días, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto que declara desierto RECURSO DE APELACION, el cual fue interpuesto desde el día 7 de mayo de 2021, tal como se observa en el correo adjunto y pantallazo que se remite. El cual fue enviado al correo electrónico que aparece en la pagina de la rama judicial.

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Bogotá

Att

Claudia Correa



Claudia Patricia Correa Pineda
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vie 7/05/2021 11:54 AM

 MEMORIAL EXPEDIENTE 110...
114 KB

Buenos días, atentamente remito sustentación recurso de apelación.

Att

Claudia Correa
correo electrónico: correapinedaclaridia@hotmail.com

[Responder](#) [Reenviar](#)

De: Claudia Patricia Correa Pineda**Enviado:** viernes, 7 de mayo de 2021 11:54 a. m.**Para:** ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD EXPEDIENTE Expediente 11001400301620180109801

Buenos días, atentamente remito sustentación recurso de apelación.

Att

Claudia Correa
correo electrónico: correapinedaclaridia@hotmail.com

Bogotá D.C, 7 de Mayo de 2021

Señor Juez

SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Ciudad

Ref. DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MARTIN R. QUIJANO ARIAS contra LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ. Expediente 11001400301620180109801

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en los términos del Artículo 327 y siguientes del Código General del Proceso, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia, mediante la cual se declaró la PRESCRIPCION en la presentación de la acción. Fundamento mi inconformidad en las siguientes:

RAZONES

1. Estimó el Despacho NEGAR las pretensiones de la demanda, con fundamento en que la Demanda fue radicada, de acuerdo con el Acta Individual de Reparto el día 28 de mayo de 2018 y que según su criterio el último hecho ocurrió el día 27 de mayo de 2018 y por tal motivo en su consideración, había operado el fenómeno prescriptivo.
2. Sin embargo, de conformidad con el CALENDARIO del mes de mayo de 2018, el día 27 de mayo de 2018 correspondió a un DIA DOMINGO NO HABIL.

MAYO							
sm	L	M	M	J	V	S	D
18		1	2	3	4	5	6
19	7	8	9	10	11	12	13
20	14	15	16	17	18	19	20
21	21	22	23	24	25	26	27
22	28	29	30	31			

3. Por lo anterior, en los términos de la Ley 4 de 1913 “Sobre Régimen Político y Municipal”, Artículo 62:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

4. Con fundamento en ello, conforme a la Ley 791 de 2002 la prescripción para el presente asunto, fue consagrada en el término de 10 años, los cual según lo establece el Artículo 62 del Régimen Político y Municipal, los plazos contabilizados en años se computarán según el calendario, pero si el último día fuere feriado como en efecto se presenta en el caso en estudio, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil.

5. *Por lo anterior, la demanda fue radicada el día 28 de Mayo de 2018 día LUNES, hábil siguiente, dentro del término legal.*
6. *No obstante lo anterior, el Despacho de primera instancia no tuvo en cuenta las pruebas practicadas dentro del etapa correspondiente, en la cual se indicó que el demandado en forma sistemática y permanente, con posterioridad a la fecha del primer evento, continuó lesionando el derecho al buen nombre, honra y dignidad de mi poderdante con sus afirmaciones injuriosas, las cuales produjeron daños y perjuicios materiales y morales a mi representado.*
7. *Es así como los testigos refirieron que mi poderdante para la fecha de los hechos fungió como presidente y representante legal de la organización sindical SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTA, sindicato de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.*
8. *Adicionalmente indicaron, que en varios escenarios el demandado efectuaba afirmaciones en contra de mi representado, lesionando su buen nombre, honestidad, buen nombre y dignidad del demandante ante la comunidad de trabajadores de la EAAB ESP.*
9. *En los testimonios recaudados se pudo comprobar que aún con posterioridad al 27 de mayo de 2018, esto es para los meses junio, julio y en el transcurso del año 2018 el señor demandado continuó en distintos escenarios efectuando afirmaciones injuriosas en contra de mi poderdante.*
10. *El demandado en reiteradas oportunidades, incurrió en imputaciones y afirmaciones en contra de mi poderdante, las cuales deshonraron su*

imagen, dignidad y buen nombre como trabajador de la EAB ESP y como representante de **SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTA.**

11. *En desarrollo de las reuniones y conversaciones que se suscitaron al interior de la organización sindical, el señor LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ el día 27 de Mayo de 2008, imputó a mi poderdante el haber presuntamente favorecido, impulsado y promovido la constitución de una Empresa Filial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P, denominada EMPRESA AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P, afirmaciones que se continuaron presentando en el año 2018.*

12. *La implicación de esta afirmación se concretó en que la EMPRESA AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P nace como Empresa de Servicios Públicos de carácter privado, que atenta contra la existencia de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. y la estabilidad de los trabajadores de la EAB ESP.*

13. *La finalidad de las organizaciones sindicales existentes al interior de las Empresas Públicas, es defenderlas como patrimonio público, velar por la estabilidad laboral de los trabajadores y ha sido precisamente la defensa de estos pilares los que ha promovido mi poderdante como trabajador de la EAB ESP y representante de SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTA.*

14. *Dentro del objetivo y propósito fundamental de SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTA, representada en su momento y actualmente por MARTIN R. QUIJANO ARIAS ha sido la de velar por la continuidad de la EAB ESP como patrimonio público de los capitalinos, la estabilidad*

laboral de los trabajadores y la existencia e institucionalidad de la organización sindical.

15. Dentro de la esfera del movimiento sindical, las imputaciones realizadas por el demandado en contra de mi poderdante lesionaron valores fundamentales como la dignidad, la honra y el buen nombre del demandante, ante la comunidad de trabajadores de la EAB ESP y ciudadanos capitalinos.
16. En efecto, asegurar que un dirigente sindical y específicamente el presidente de una organización sindical como SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTA, presuntamente promovió o favoreció la promoción de intereses empresariales en contra del patrimonio público y detrimento de la estabilidad de los trabajadores, afectó gravemente la honra e imagen, así como la dignidad y el buen nombre de mi mandante.
17. Es así como el demandando, ante trabajadores y directivos afirmó en contra de mi poderdante “No hable tanto que yo tengo un acta firmada por Usted y la Administración de la empresa donde se avala y respalda la creación y vigencia de la EMPRESA AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P”.
18. Mi poderdante le solicitó acreditar y probar sus afirmaciones, toda vez que se encontraba causando un daño irreparable a la imagen de mi representado o que en su defecto procediera a retractarse de sus afirmaciones, lo cual no sucedió.
19. El daño en contra de mi representado se estructuró en el momento en que el demandado de forma deliberada y sin fundamento alguno,

realizó afirmaciones e imputaciones falsas en contra de mi representado, lesionando su dignidad, honra, buen nombre, imagen intachable que mi poderdante ha tenido como trabajador y representante de la organización sindical.

20. Como consecuencia de estas afirmaciones, mi poderdante interpuso DENUNCIA PENAL ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Fiscalía 118 Local) Expediente No. 110016000050200805906 en contra del demandado, proceso que culminó con la retractación del demandado.

21. Por lo que se ha configurado una RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL derivado de las afirmaciones falsas e injuriosas realizadas por el demandado en contra de mi poderdante y que ameritan por tanto la indemnización de perjuicios.

Por las razones anteriores, no se estructura la PRESCRIPCION decretada por el Despacho de primera instancia, por cuanto la demanda conforme a la norma señalada en el Régimen Político y Municipal fue radicada en los términos legales, además de haberse acreditado a través de la prueba testimonial que las afirmaciones injuriosas de las cuales tuvo que retractarse el demandado perduró por todo el año 2018, por lo cual respetuosamente se solicita REVOCAR en su integridad la sentencia recurrida y en su lugar acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA

C.C No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas

T.P No. 117.163 del C.S.J